

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el anterior memorial fue presentado por el apoderado de la parte ejecutante, a través del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el auto anterior.- Lo paso a despacho del señor Juez, para que provea.-

Armenia Q., mayo 24 de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA: 008-2020-00253
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: GERMAN DARIO TRUJILLO SANCHEZ
EJECUTADO: ROBERT ALEXIS OSPINA QUIROGA

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó nuevo escrito a través del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el auto anterior, adjuntando documentos de traspaso del vehículo de placas CD0879 aprisionado, así como el contrato de compraventa, dentro del presente proceso, y por ello, solicita se acepte la DACIÓN EN PAGO de la obligación, que hace el señor OSPINA QUIROGA y el señor TRUJILLO SANCHEZ, con el citado automotor, debidamente embargado.-

De la misma manera, en dicho documento anterior, se hace referencia a que el señor ROBERT ALEXIS OSPINA QUIROGA, se da notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.G.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Considera el Despacho importante dejar claro, que si bien, la figura de la DACIÓN EN PAGO no está expresamente consagrada en nuestro Código Civil, como medio normal de extinguir las obligaciones, si aparece estatuida de manera dispersa en dicho ordenamiento sustancial en varias normas como sería el caso de la situación contemplada en el artículo 2407 del Código Civil, y ante tal circunstancia la Jurisprudencia y la Doctrina la han considerado como medio excepcional idóneo para aniquilar las

obligaciones, requiriendo para su estructuración y validez, de la concurrencia de los siguientes requisitos: a.) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b.) que la prestación debida sea diferente a la pagada; c.) que las partes tengan capacidad para celebrar un acto de tal naturaleza; d.) el consentimiento de las partes; e.) que se cumplan con las solemnidades legales y f.) que no exista embargo de remanentes.-

Procediendo entonces al caso que ahora ocupa la atención del despacho, es evidente la concurrencia de los presupuestos exigidos para su viabilidad y procedencia, pues del pedimento elevado, se desprende la ejecución de una prestación con ánimo de pagar, que no es otra, que el transferir la propiedad que el demandado ROBERT ALEXIS OSPINA QUIROGA, tiene sobre el vehículo automotor, distinguido con las siguientes características: PLACAS CDO879, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA OPTRA, COLOR BLANCO, MODELO 2007, embargado dentro del presente proceso, como DACIÓN EN PAGO de la obligación debida, prestación que es diferente a la obligación de pagar una suma líquida de dinero, y sobre la cual el despacho decretó el embargo, medida que fue decretada mediante auto calendarado al 18 de agosto de 2020 y comunicada mediante oficio número 0874 del 25 de agosto de 2020, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas.-

Así mismo, se infiere de la solicitud contentiva de la DACIÓN EN PAGO, el consentimiento y la capacidad de las partes para proceder de conformidad, habida cuenta que el negocio que ella recoge se celebró libre y voluntariamente entre el propietario del vehículo automotor mencionado, el cual da en DACIÓN EN PAGO de la obligación, y en dicho documento se hace claridad de la propiedad que el demandado ROBERT ALEXIS OSPINA QUIROGA, ostenta sobre el vehículo automotor que se transfiere y del cual se decretó el embargo.-

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella y como consecuencia se aceptará en pago de la obligación, la dación que hace el señor OSPINA QUIROGA, del vehículo automotor antes determinado, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA Q.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene notificado al demandado ROBERT ALEXIS OSPINA QUIROGA, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 301 del Código General del Proceso; a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el día 24 de marzo del año que corre. En tal razón,

desde el día siguiente, contaba el demandado, con el término de tres (03) días para solicitar las copias del traslado, vencido los cuales comenzaría a correr el término para pagar o excepcionar, sin embargo, y como quiera que se presenta escrito de terminación por dación en pago, se prescinde de dicho termino.

SEGUNDO: Se acepta la solicitud de DACIÓN EN PAGO, presentada por el procurador judicial de la parte actora y coadyuvada por el demandado señor ROBERT ALEXIS OSPINA QUIROGA, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por GERMAN DARIO TRUJILLO SANCHEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo, que recae sobre el vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS CDO879, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA OPTRA, COLOR BLANCO, MODELO 2007.

TERCERO: Líbrese comedido oficio, con destino a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, CALDAS, con el fin de que se levante la cautela anterior, adjuntando copia autenticada del presente auto.

CUARTO: Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL -SANTUARIO ANTIOQUIA, a fin de que realicen la entrega del vehículo de PLACAS CDO879, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA OPTRA, COLOR BLANCO, MODELO 2007, al ciudadano GERMAN DARIO TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.275.703, en su calidad de demandante, con motivo de la dación en pago.

CUARTO: Se ordena oficiar al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, a fin de que proceda con la devolución del despacho comisorio nro. 090 del 14 de diciembre de 2020, en el estado en que se encuentre y procedan con la cancelación de la medida de inmovilización si fue decretada por esa oficina.

QUINTO: Se hace claridad que cualquier gasto que surja sobre el vehículo objeto de la dación en pago, correrá por cuenta del demandante GERMAN DARIO TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.275.703.

SEXTO: No se condena en costas a ninguna de las partes, por haberlo solicitado en así en el escrito que se resuelve.

SEPTIMO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Artículo 289 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
28 DE MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7b531c66ee0d1e70d1f56e9590de349537c0357203e1a84374a4bdd7e5494a

Documento generado en 27/05/2021 07:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>